



CUT: 90034-15

Resolución Directoral

N° 288 – 2016 – ANA – AAA X MANTARO

Huancayo, 13 ABR 2016

VISTO:

El expediente administrativo signado con el Código Único de Trámite N° 90034-2015 sobre Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado a la Municipalidad Distrital de Vinchos;

El Informe Técnico N° 418-2015-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO de 13 de julio de 2015, emitido por la Administración Local de Agua Ayacucho;

La Notificación N° 142-2015-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO, notificada el 15 de setiembre de 2015;

El Informe N° 586-2015-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO de 29 de setiembre de 2015, emitido por la Administración Local de Agua Ayacucho;

El Informe N° 106-2015-ANA-AAA-MANTARO/SDGCRH de 25 de noviembre de 2015, emitido por la Sub Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene como funciones, entre otras, ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva; lo que resulta concordante con el Artículo 274° del Decreto Supremo N° 001-2012-AG – reglamento de la Ley N° 29338 – establece que la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, el numeral 9) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que es infracción en materia de aguas: "efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reúso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua";

Que, es materia del presente procedimiento administrativo sancionador, determinar si la Municipalidad Distrital de Vinchos ha efectuado vertimiento de aguas residuales hacia el río Vinchos, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua; asimismo determinar si el procedimiento administrativo sancionador se llevó a cabo con las formalidades de Ley, a efectos de poder establecer la sanción a imponer, si es que correspondiera;

Que, en el presente caso, el procedimiento administrativo sancionador se ha iniciado de oficio, por la Administración Local de Agua Ayacucho, quien mediante Informe Técnico N° 418-2015-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO de fecha 13 de julio de 2015, previa inspección técnica realizada el 02 de julio de 2015, a las pozas de oxidación de la Municipalidad Distrital de Vinchos, ha constatado que las aguas de dos pozas impermeabilizadas con geomembrana y divididas por un tabique de concreto en la



parte media, rebosan en un caudal de 8 l/s, siendo conducidas y sumergidas a través de un tubo de PVC de 12 pulgadas de diámetro hacia el río Vinchos;

Que, en cumplimiento del numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al debido procedimiento como uno de los principios del procedimiento administrativo por medio del cual se reconoce que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, con Notificación N° 142-2015-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO notificada el 15 de setiembre de 2015, la Administración Local de Agua Ayacucho comunicó a la Municipalidad Distrital de Vinchos el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador por la infracción contenida en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y el literal d) del artículo 277° del Reglamento de la mencionada Ley, que dispone que constituye infracción en materia de agua *"efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reúso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua"*; si bien es cierto que para la infracción imputada contiene varios supuestos para su aplicación; en el presente caso se inició procedimiento administrativo sancionador por efectuar **vertimiento de aguas residuales sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua**;

Que, con Informe Técnico N° 586-2015-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO de fecha 29 de setiembre de 2015 la Administración Local de Agua Ayacucho concluye que ha realizado la inspección de campo a las pozas de oxidación impermeabilizadas con geomembrana y dividido por un tabique de concreto en la parte media, sus aguas se vierten por rebose en un caudal de 8 l/s, las mismas que son conducidas y sumergidas a través de un tubo de PVC de 12 pulgadas de diámetro hacia el río Vinchos, sin contar con la correspondiente autorización otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, asimismo, cabe precisar que la Municipalidad Distrital de Vinchos no ha cumplido con presentar su descargo al inicio del procedimiento administrativo sancionador, a pesar de encontrarse debidamente notificado;

Que, con Oficio N° 1390-2015-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO de fecha 06 de octubre de 2015, la Administración Local de Agua Ayacucho, remite el expediente de Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado a la Municipalidad Distrital de Vinchos por infringir la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, con la finalidad de proseguir la evaluación y emitir la resolución directoral respectiva;

Que, con Memorando N° 057-2015-ANA-AAA.MAN.UAJ de fecha 20 de octubre de 2015, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro solicita a la Sub Dirección de Gestión de Calidad de Recursos Hídricos, emitir el análisis de criterios señalados en el numeral 2) del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; así como proceder con la recomendación de la imposición de la multa, la cual será determinada en mérito a la calificación de las infracciones imputadas y la aplicación de criterios de razonabilidad a efectos de graduar la sanción a imponer;

Que, mediante Informe N° 106-2015-ANA-AAA-MAN-SDGCRH de fecha 25 de noviembre de 2015, la Sub Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro concluye, una vez realizada la evaluación al expediente administrativo, que la Municipalidad Distrital de Vinchos ha cometido infracción al efectuar vertimiento de agua residual que llega directamente al río Vinchos, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, infringiendo el numeral 9) del artículo 120° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "d" del artículo 277° del Reglamento de la Ley, por lo que conformidad al literal "d" del numeral 3) del artículo 278° del Reglamento de la Ley no podrá ser calificada como infracción leve; en consecuencia recomienda una sanción administrativa pecuniaria de Dos coma Cinco (2,5) Unidades Impositivas Tributarias(UIT), asimismo, como medida complementaria establece que la infractora, en un plazo no mayor de ocho (8) meses, deberá elaborar y presentar un plan de contingencia para evitar que se afecte la calidad de las aguas del río Vinchos e iniciar los trámites para obtener la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas ante la Autoridad Nacional del Agua;

Que, de acuerdo al numeral 3) del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que contempla el Principio de Razonabilidad de la potestad sancionadora administrativa, concordante con el artículo 121° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y con el



numeral 3) del artículo 278° de su reglamento (Decreto Supremo N° 001-2010-AG), los criterios deben ser evaluados a efectos de graduar la sanción a imponer, de acuerdo al siguiente análisis:

- ✓ **La afectación o riesgo a la salud de la población:** Habiéndose evidenciado el vertimiento al río Vinchos, sin garantizar la depuración en la forma que señalan las normas sanitarias y de protección del ambiente, podrían poner en riesgo la salud de las personas, según lo establece la Ley General de Salud, Ley N° 26842, Art. 104°.
- ✓ **Los beneficios económicos obtenidos por el infractor:** se fundamenta en la inversión no realizada por la Municipalidad Distrital de Vinchos, para realizar los trámites administrativos para la obtención de autorización de vertimientos y obligaciones como administrado, entre ellos el no realizar el pago por la retribución económica a la Autoridad Nacional del Agua.
- ✓ **La gravedad de los daños generados:** Efectuar vertimientos de aguas residuales en los cuerpos de agua sin autorización, no puede ser calificado como una infracción leve, de acuerdo a lo descrito en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Art. 278°, ítem 278.3.
- ✓ **Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción:** La administrada cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales, el cual de acuerdo a la inspección, realizaba un vertimiento estimado en 8 l/s en forma subacuática al río Vinchos.
- ✓ **Los impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente:** Queda prohibido el vertimiento directo o indirecto de agua residual sin la autorización otorgada por la Autoridad Nacional del Agua.

Al mismo tiempo, al no contar con autorización de vertimientos, se desconoce si el tratamiento que viene realizando la Municipalidad Distrital de Vinchos a las aguas residuales cuenta con la certificación ambiental, expedida por la autoridad competente. Dicha certificación ambiental tiene por objeto la identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de un proyecto.

- ✓ **Reincidencia:** No se tiene registrado información de reincidencia de hechos similares por el administrado.
- ✓ **Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados:** Teniendo como base el Principio de internalización de costos, en donde señala que: *"toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente"*. Siendo para el presente caso la Municipalidad Distrital de Vinchos la causante de los daños potenciales sobre el río Vinchos por realizar vertimientos no autorizados, será el mismo Estado quien asumirá las acciones necesarias para la recuperación de la calidad del agua del cuerpo de agua. Al respecto, La Ley General del Ambiente, señala claramente: "Artículo VI.- Del principio de prevención. La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan". "Artículo IX.- Del principio de responsabilidad ambiental. El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar".

Que, el Informe Legal N° 009-2016-ANA-UAJ.MA/EFO, de fecha 04 de abril de 2015, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, señala que revisado el expediente administrativo se puede determinar que la Municipalidad Distrital de Vinchos, no cuenta con autorización de vertimientos correspondiente expedida por la Autoridad Nacional del Agua; no ha cumplido con presentar su descargo, y debe obtener la correspondiente autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, debido a que toda disposición de aguas residuales que son vertidos a un cuerpo natural deben contar con un sistema de tratamiento; bajo este entendido, debe tenerse presente la prohibición expresa enunciada en el numeral 135.1 del artículo 135° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, respecto a "que ningún vertimiento de aguas residuales podrá ser efectuado en las aguas marítimas o continentales del país, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua"; en el artículo 79° de la Ley de



Recursos Hídricos vigente desde el 31 de marzo del año 2009, se estableció que “La Autoridad Nacional autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, (...). Queda prohibido el vertimiento directo o indirecto de agua residual sin dicha autorización”. El procedimiento administrativo sancionador ha sido llevado a cabo con todas las formalidades previstas por Ley, más cuando se encuentra debidamente notificado válidamente. En consecuencia, el procedimiento administrativo sancionador cumple con todos los principios de la potestad sancionadora que contempla el artículo 230° de la Ley N° 27444; acreditándose que la infractora Municipalidad Distrital de Vinchos incurrió en la infracción calificada como GRAVE, conducta tipificada en el numeral 9) del artículo 120° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y literal d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; específicamente configurándose la infracción conformada por: verter aguas residuales municipales al río Vinchos sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua; indicándose además que el procedimiento se ha realizado en estricto cumplimiento de las normas aplicables, respetando el debido procedimiento y por ende el derecho de defensa del presunto infractor; la sanción de multa ha sido evaluada en mérito a la calificación de la infracción imputada y la aplicación de criterios de razonabilidad conforme a lo prescrito en el numeral 278.2); literal d), numeral 278.3 del artículo 278° y numeral 279.2) del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

En uso de las atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, mediante la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su reglamento el Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 006-2010-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 145-2015-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Sancionar a la Municipalidad Distrital de Vinchos con una multa equivalente a Dos coma Cinco (2,5) Unidades Impositivas Tributarias (UITs), al haberse calificado la comisión de la infracción como Grave, tipificada en el numeral 9) del Artículo 120° de la Ley N° 29338, concordante con el literal d) del Artículo 277° del Reglamento de la Ley, aprobado por D.S. N° 001-2010-AG, consistente en efectuar vertimiento de aguas residuales municipales en el río Vinchos, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, vertimiento que se ubica en el distrito de Vinchos, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, en mérito a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El importe de la multa impuesta en el artículo precedente, deberá pagarse en la Cuenta Corriente N° 0000-877174 del Banco de la Nación a nombre de la Autoridad Nacional del Agua, en un plazo de quince (15) días contados a partir de notificada la presente resolución, debiendo la infractora hacer llegar el recibo de pago a esta dependencia. En caso de incumplimiento se procederá al cobro del monto adeudado a través de la Unidad de Ejecución Coactiva de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO TERCERO.- Imponer como medida complementaria que la Municipalidad Distrital de Vinchos cumpla en un plazo no mayor a ocho (8) meses con elaborar y presentar un plan de contingencia para evitar que se afecte la calidad de las aguas del río Vinchos e iniciar los trámites para obtener la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas ante la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Administración Local de Agua Ayacucho la notificación de la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Vinchos y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR